

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN:	2022-00371
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADA:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Respecto del memorial allegado por el abogado Gary Humberto Calderón, mediante el cual sustituye el poder a la abogada LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, se acepta, y se reconoce personería para actuar a la mencionada profesional del derecho, conforme el memorial poder de sustitución.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada MARISOL ULLOA BROQUIS otorgó poder para actuar en su representación al abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.210.769 y T.P. 221.910 del C.S.J., se *reconoce personería jurídica* para actuar dentro del proceso conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

Sin embargo, en razón a que el apoderado de la demandada presentó *solicitud de incidente de nulidad* respecto del auto admisorio de la demanda, mediante memorial del 17 de febrero hogaño, *se suspende la audiencia fijada para el día de hoy a las 3:00 p.m.*, con el fin de darle trámite al incidente de nulidad, conforme a los artículos 133 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, a través de la secretaría del despacho, dese el tramite a la solicitud de nulidad

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE, para actuar en representación de la demandada, dentro del proceso conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR trámite al incidente de nulidad propuesto por el abogado de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcf44d9924599efd0dfc07ef4a9ed8e78a788d64810021e35f716ad8e2033b1**

Documento generado en 02/03/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>